

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 62

Cuaderno No. 1214-A

Año 1788.

No. de hojas útiles 6.

Auros seguidos por doña Vicenta Escobar sobre  
que se le autorice a vender un esclavo, propiedad  
de sus hijos de quien es tutora y curadora.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAJ 116

DOC 1992

F (C.umatula)



N<sup>o</sup> 5395

Espediente seguido por D<sup>na</sup>

Vicenta Escobar s<sup>re</sup>. que se le con  
pediese licencia para vender un esclavo  
de la pertenencia de sus menores hijos de  
quien es tutora y curadora

Y

El Sr. Concha

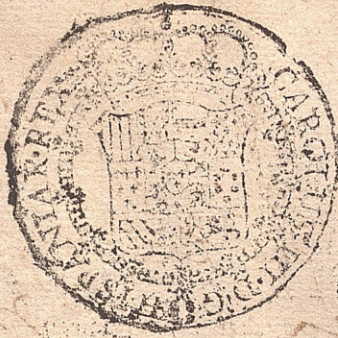
Escribano Publico

D<sup>no</sup> Pedro Sumbleras

Año de  
1788.

7





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

D. A. Vizcaino Escobar Viuda de D.º Josef Antonio  
nra Baran, su Albacea, Tutora, y Curadora de sus  
menores hijos, en los Autos del Cumplimiento del testa-  
mento de dho. finado, y lo demas deducido Digo: Que por  
los Ymbensarios, que se practicaron, aparece la poca  
importancia de los Vienes del Herido D.º Josef Ant.  
Este declara entre los suos un Sambito nombrado  
Manuel, y ordena que siempre, y quando se venda  
por parte de sus herederos por algun consentimiento  
de pobreza, o urgencia, que para ello tengan, solo ha-  
yan de verificarlo en la Camidad de Douientos un  
quenta pesos con la condicion de no ser vendido en  
mar; pero si el dho. Esclavo por su ingratitude, o  
malignidad quisiere por si venderse, en este Caso  
se pueda vender en la Camidad de treientos pesos  
pero siempre con la condision de no ser vendido en mar.

Esta Calidad puesta a favor del Esclavo, ya  
se ve que no puede tener lugar en las circunstancias  
de la Ferramentaria, por que habiendo desado D.  
Josef Antonio muchas deudas, y pocos bienes, es no-  
torio que no Cabo en el quinto de esos era Nevasca  
del precio que manda hacer al Esclavo, y asi ven-  
drian a ser perjudicados los Menores en sus  
Respectivas legitimas si pudiere tener lugar  
la mencionada clausula. Con esta legal con-



consideracion dirijo a Vmo. el presente Recurso expo-  
niendo la notoria indigencia en que me hallo, y las  
urgentes Necesidades, que me afligen p.<sup>a</sup> alimentar  
a los Menores, sin que me quede en el dia otro  
arbitrio que echar mano de dho. Esclavo p.<sup>a</sup> que  
con su producto se puedan auxiliar los Menores  
cuias asistencias no sufren demoras.

En esta conformidad, y para poder prac-  
ticar la venta del enunziado Esclavo, parece oportuno  
el que con Citacion del Defensor de Menores se  
me Nueva la correspondiente Informacion de las  
urgencias en que estoy constituida, y de la notoria  
necesidad que hay de vender dho. Esclavo, p.<sup>a</sup> mi-  
nistrar los auxilios, y asistencias precisas a los  
comprados Menores. En cujos terminos.

A Vmo. pido, y Suplico se sirva mandar venir Nueva  
la Informacion que llevo ofrecida, y dada en  
la p.<sup>te</sup> q.<sup>a</sup> baste concederme licencia p.<sup>a</sup> proceder  
ala venta del Sambito nombrado Manuel  
por su justo, y legitimo precio, por ser Justicia q.<sup>a</sup>  
pido, y Puro lo Necesario &=

D. Vicenta Cuvar

Recibasele con citacion del Defensor  
de Menores, y se comete. Lima

y Enero 8 de 1788.

Concha

[Signature]

Proveyo y firmo el Sr. Marques de Casta-  
cha Alcalde Ord. de esta Ciudad con  
poderes del Sr. Don Cayetano Melon



Arce en esta en el dia de mi fha

Ano de

Pedro Lumbrea  
no de Billa  
es. de Billa

Citacion. En Lima y Eneno nueve de mil setecien  
tos ochenta y ocho: citada a a lo que reman  
da a D. Felipe Nuñez Abog. de esta R.  
Aud. y Defensor de los de menores en ella  
en su p. en la forma de fee

Ant. de Billa  
Recep.

10. En la ciudad de Lima y Eneno nueve de mil  
70. setecientos ochenta y ocho años. D. N. N. N.  
12. quando se escoban para la informacion q. tiene ofreci.  
14. de esta. Prer. da y le era mandada dar presento p. h.  
16. N. 50: a el Sr. D. Eduardo Otrera Prer. de quien  
18. Recibi juram. que hizo imbecilo sacando  
20. tacto y ictore bajo del qual ofrecio de in  
22. venidad esto que supiere y fue repre  
24. guntado y referido al tenor del escrito  
26. Dijo. Fue con motivo de tener en entrada  
28. frecuente en casa de D. N. N. Escoban  
30. y manexa a esta dia xiam. y su familia

#



En real...



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.

veyte consta positivamente que se haya en el dia  
en una grande exfandad, con dacion de la  
miente para mandado D. Josef Antonio  
Brazan, quien no deyo vienes suficientes  
conque pudiesen subsistir su vida y  
menores hijos: por lo q. les es muy util y  
remediar sus notorias exfencias. en parte  
la venta del esclavo de casta Sambo nom-  
brado Manuel que se apunta en el escri-  
to, con cuya importancia podra la vida  
depanar y pronto, las necesidades q. mas  
le afligan. Que en quanto puede derix y la  
condad vasa del sucaim. fho eng. e asimismo  
ratifico fiendole leida: que no le recar-  
ta la exa<sup>ta</sup> de la Ley: que en de edad de cinco  
años, y la fimo de que doy fee. Antem.

D. Juan. Cuando Ant. de Ubilla  
de Oleyza Recop.

l.  
top. 2º

D. Alonso Cobian  
Valdel. F. N. E.

30:

En dho dia pronouiendo esta p. endax in in.



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

formacion presente por tpo. a D. Alonso  
Cobian Valdes, de quien recibí su xam. q. nro  
por Dios nro. s. y a una señal de cruz segun  
dho. vaso del qual ofrecio de su vendad en  
lo que supiere y fuere preguntado, y fi-  
cudolo al tenor del escrito: Dijo. Que se  
haya entendido, q. D. Nienta Escoban y  
su menores hijos, estan en el dia redu-  
cidos a muchas estrechuras y necesida-  
des; lo que sabe el tpo. por el manero diario  
que tiene su dho. Nienta y su familia  
con ocasion de haver fallecido su difunto  
Maximo D. Josef Antonio Baran, y no ha-  
ber desado vienes, con que pudiere sobri-  
tenerie su viuda y menores hijos: Por  
cuia razon, es visible la utilidad, que le  
resulta a la familia en la venta del es-  
claro que se indica, pues verificada  
esta con su producto, podra dha. viuda

#



lo conuexer, y a sus menores en las ve-  
 reciddades que en el dia mai les eixie-  
 chen, y son constantes. Que es quan-  
 to puede dersi y la verdad caso del  
 suam. <sup>to</sup> No en que se afirma y ratifico  
 siendole leida esta declaracion: q  
 no le tocan las quales de la Ley: que es  
 de edad de treinta años, y la firma q  
 de que doy fe = *Antemi*

*Alonso Ben. de Covarr. y Valdes*  
*Art. de Villalaz*  
*Recep.*

*top. 3º*  
 En el mes de *Maya* proximiendo en *Maya*  
 de *Maxiano* en da su informacion presento p. *top.*  
 Santa Cruz. a *D. Maxiano Santa Cruz*, d. *sq. Yei-*  
*G. N. E. 36.* bi *suam.* que hizo por *Dia. nro. 1. ya una*  
 señal de *cuñ seg. dno.* caso del qual ope-  
 cio dersi *verdad* en lo q. *supiere* y fue-  
 re preguntado, y siendolo al tenor  
 del escrito: *Diso:* Que con motivo de  
 tener *ultimo conoim.* con *D. Nien.*  
 Escobar, y entrada en su casa, desde en  
 vida de su difunto marido *D. Josef Ant.*



4

Basan; sabiendo contra de su ciencia cierta  
manera, quedada viuda y sus menores hijos  
están constituidos en el día, a una lamenta-  
table situación padeciendo muchas  
carencias p.<sup>a</sup> su manutención, y alimen-  
tos, a causa de no haver desado su difunto  
viene insuficiente, p.<sup>a</sup> la manutención  
y conservación conmoda de su familia: mo-  
tribos todos, q.<sup>e</sup> hacen uer, la utilidad que  
resulta a esta familia, en vender el  
esclavo que se indica en el escrito: por  
que verificada la tal venta, y perce-  
biendo la viuda el valor de dicho esclavo,  
puede con el lo cubrir sus notorias  
necesidades, que son bastantes, y de la m.  
consideración, y de sus menores: Siendo  
quanto puede desir y la verdad caso del  
Junam. fho eng.<sup>o</sup> real fho y ratifico siéndole  
leida esta Declaración: que no le tocan  
las exat.<sup>es</sup> de la Ley: que es de edad de  
treinta y seis años, y la firmo doy fe  
Ante mí

Manano Santa Cruz  
Ant. de Urbilla  
Recep.  
Ante mí





SELO TERCERO, VII REAL,  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
 Y NUEVE.

Traslado al Defensor y al Mero  
 y Merito N.º Aud. Lima y Encero  
 a 11 de 1798

*Enchaf*

*Arzobispado*

*Pedro Lumbrenas*  
*no de Sal. y p. de*

En Lima y Encero diez de mil seteci-  
 entos ochenta y ocho: Dize Joven  
 de edad anterior a D. Felipe Guadalupe  
 Abad. de esta N.º Aud. y Defensor ge-  
 neral de menores en ella en la  
 persona de Jefe

*Mt. de recibidos*  
*Recop.*



En quartillo.



**SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA Y SIETE.**

El Abogado Defensor gral. Curador ad litem de Menores del Distrito de esta Real Audiencia; Respondiendo al traslado al Escrito en q.º de D.ª Vicenta Escovar Viuda de D.º Jose Antonio Masan pide licencia p.ª vender un Sambito Nombrado Manuel, p.ª su suuto y legitimo precio con lo demas deducido dice; Que la Necesidad q.º representa esta Viuda, se ha hecho constar en la informaz.ª q.º ha producido, y el Defensor esta instruido de la verdad, conq.º procede en la solicitud. Solo esta la dificultad en que la venta se practique en un suuto precio p.ª el beneficio que parece residir el referido Sambito en la disp.ª Testamentaria de D.º Jose Ant.º En esta sede termino que no pudiese ser vendido en mas de diezcientos p.ª pero como los bienes del Difunto no cubren esas gracias p.ª no havien quanto con que se puedan practicar como consta en los Autos de la Fes<sup>ta</sup>m.ª parece insuficiente la disp.ª. Asi no hay incomb.ª en que se proceda a la venta p.ª su suuto precio, bien que dicta la equida el q.º el precio que se le



imponga en la actualidad en suya et regla  
 para las ventas sutocidas y q. de este  
 modo no pierda enteram. el beneficio  
 del Difunto y p. d. ello se debera proceder  
 a su abaluacion p. el Perito q. nombra-  
 ve la Viuda q. el Defensor desde luego  
 nombra p. su p. a d. n. Jose Ballensue-  
 la En cuyos terminos  
 pide y sup. q. de su consentim. conce-  
 da la licencia q. se solicita seg. y co-  
 mo lleva pedido en Dur. d. S.

Philippe Arzuando  
 en conformidad a lo que se dice el Defen-  
 sor q. xal en menores, procedare ala tara-  
 cion del Escelaro executandore p. el Perito  
 to q. se expresa, y se ha p. nombrado  
 con el que la Viuda nombra, asiendore  
 para esto la correspond. notificacion  
 q. d. los Peritos practican la diligencia  
 tando q. jurando antes en la forma ex-  
 y fho traigase. Lima y Enero 10 de

1748  
 [Signature]

[Signature]  
 Pedro de Albornoz  
 no 22 de q. y p. co. q. p.  
 En Lima, y Enero

cabente de mil setecientos ochenta y ocho notifique, e  
 hize saber al Decreto devuero a doña Vicenta Ercohan  
 Viuda de d. Jhn Antonio Sotomayor quem ha viendolo oido, y entendido  
 ayro, q. se confirmaba, y confirmo con el  
 p. n. nombro p. el Defensor grad. de d. n. Menores de esta R. Audiencia, ya  
 mayor abunodam. te le nombra  
 ahora p. q. p. en parte procediese a verificar la f. n. del Escelaro, q. se  
 unifica, y en señal de ello lo firmo de  
 q. hoy fue.

La Presenta Ercohan

[Signature]  
 Reccep.

[Signature]



Accept. y  
Junam.

6  
tam. Notifique e hize saber el Auto de em-  
frente a D. ~~Josef~~ Valenzuela, q. haviendo  
lo oido, y entendido, Dijo. Que aceptava y acc-  
to, el cargo de tal Benito Tardor que en el iure  
hize, y juro a Dios nro. S. ya era señal u cauz  
de huirax bien y fielme. tal dho cargo a mbead  
saber y entender un aquario de paraxer. Si  
asi lo hiciera ~~en nro. S.~~ y al con-  
trario se lo demande. ala conclusion dijo  
si juro amen y lo firmo doctee Ant. em.

Jph. Valenzuela

Ant. de Ubilla  
Recep.

Tasacion.

mediabam. D. Josef Valenzuela, en confor-  
midad ala aceptacion, y Junam. q. tiene  
dho, procedio por autenti. a reconocer a un  
sambito nombrado Manuel Baran al pa-  
xerax indies, y seis años, sano y libre ya  
vixuelas por haverle dado, el que taso y  
aprecio en la cant. de quatrocientos p.  
en atencion a su bondad, y aspecto, y lo  
firmo de que doctee Ant. em.

Jph. Valenzuela

Ant. de Ubilla  
Recep.





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE N. S. M. D. CC. LXXVIII.  
OCTENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

En la antecedente Causacion, y coniendo pueren  
se lo expusieron por el Abogado Def. con q. se  
estuviera en defensa del C. clero a cuyo benefi-  
cio se enuncia haberse hecho la disposicion  
conceder a la Viuda la licencia que solicita  
para su dote en la Cantidad de trescientos  
puros quedando reducido el beneficio que el  
C. clero reciba a otros cien p. que hay de diferen-  
cia, hasta el complemento de dha. Causacion,  
y con la precava calidad, y condicion de que  
dho. C. clero no pueda jamas ser vendido mas q.  
en los referidos trescientos p., y entendiendose esto  
sin perjuicio de qualq. otra condicion, q. tenga  
en su favor en la Disposicion testamentaria  
a q. se refiere. Lima y Agosto 14 de 1788

Conchal

Arcebis.

Pedro Lumbregas  
no. 2. de 17. y pu. co. 1788